



Constancia Secretarial. (25/08/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 26 de agosto de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Ejecutivo de alimentos
860013110001 2021 00167 00

Mocoa, Putumayo, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario, se observa solicitud elevada por la madre de la alimentaria (A.32), en la cual manifiesta que el pagador del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, únicamente está cancelando el valor del proceso ejecutivo, absteniéndose de cancelar el valor de la cuota alimentaria, por lo tanto solicita se ordene a la entidad realizar igualmente el descuento por dicho concepto. La petición se encuentra ajustada a derecho y como quiera que la providencia que libró mandamiento al ejecutado ordeno el pago correspondiente de la suma adeudada (A.11), y mediante proveído que adicionó se embargó igualmente el valor de la cuota alimentaria (A.19), considera la judicatura que no existe impedimento legal para conceder la solicitud de la demandante, en consecuencia se atenderá favorablemente y por secretaría se realizará el efectivo cumplimiento de lo referido.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- ATENDER favorablemente la solicitud presentada por la ejecutante.

SEGUNDO.- REQUERIR al pagador del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, para que se sirva exponer los motivos por los cuales no se han efectuado los descuentos correspondientes a cuota alimentaria, de manera oportuna, a cargo del señor Levis Romario Andrade Tenorio, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.131.301. Oficiase por secretaría.

TERCERO.- OFICIAR nuevamente al pagador del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, para ponerle al tanto sobre los descuentos que se deben realizar al ejecutado, y en caso de que este se haya pensionado, proceda a realizar las gestiones pertinentes para que se sigan realizando los descuentos sobre las mesadas pensionales. Adviértase de las sanciones legales por incumplimiento a orden judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caee409ef6afa186653312bab77bfc2e103f4e98f4abd9d1139f661a429f3227**

Documento generado en 25/08/2022 08:34:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>